



**CONTRATO No. 00X DE 2022**  
**CELEBRADO ENTRE PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S. NIT 900.988.911-1**  
**Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX NIT XXX.XXX.XXX-X**

- OBJETO:** CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL TRAMO 2 “TREN DEL RÍO” DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA (ESTACIÓN PRIMAVERA (MUNICIPIO DE CALDAS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) A LA ESTACIÓN PRADERA (MUNICIPIO DON MATÍAS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77.5 KM”.
- PLAZO:** TRECE (13) MESES.
- VALOR:** SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.356.273.574) INCLUYENDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.

Entre, la sociedad **PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S.** con NIT 900.988.911-1, representada legalmente por su Gerente, ingeniero GUSTAVO RUIZ AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. XX.XXX.XXX, legalmente facultado para contratar de conformidad con la normativa vigente, el documento de constitución de la Sociedad, el Manual de Contratación, quien adelante se denominará **LA PROMOTORA, LA SOCIEDAD O LA EMPRESA** de una parte; y de la otra, **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, representado(a) por XXXXXXXXXXXX, identificado con cédula de ciudadanía No. XX.XXX.XXX, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR O EL CONTRATISTA**, advirtiendo, que declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en ordenamiento jurídico colombiano, acordamos suscribir el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

- a. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, y en especial lo estipulado en la Resolución de Gerencia No. 008 DE 30 de junio Junio de 2020, por medio de la cual se inserta el texto consolidado de la Resolución No. 0002 de 5 de diciembre de 2016, expedida por la Junta Directiva; se establecen los diferentes procedimientos de selección de contratistas; y se compila la parte resolutive de las Resoluciones de Gerencia Nos. 008 de 2019 y 010 de 2019; se elabora el presente contrato de consultoría como resultado de la realización de la Invitación Abierta, para contratar servicios de “CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL TRAMO 2 TREN DEL RÍO DEL FERROCARRIL DE



ANTIOQUIA (ESTACIÓN PRIMAVERA (MUNICIPIO DE CALDAS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) A LA ESTACIÓN PRADERA (MUNICIPIO DON MATÍAS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77.5 KM”.

- b. La sociedad Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S, con el fin de desarrollar el proyecto, solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA su pronunciamiento respecto a la necesidad de un Diagnóstico de Alternativas para la solicitud de licencia ambiental para el Tramo 2, determinándose por parte de dicha autoridad la No Necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el tramo en concreto, mediante el oficio 2018055814-2-000 del 7 de mayo de 2018. En consecuencia, es necesario realizar la contratación de una empresa especializada en la elaboración de estudios ambientales, para la elaboración, presentación y obtención de la licencia ambiental para la construcción de la línea férrea de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente”, el “Manual General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales adoptada por la Resolución 1402 de 2018 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen
- c. Fundamentación constitucional y legal del qué hacer de la Entidad y del Proyecto:

La Constitución Política de Colombia prescribe los servicios públicos como el concepto inherente a la finalidad social del Estado, al respecto en su artículo 365, dice lo siguiente:

“Artículo 365.Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

Como se colige de la transcrita prescripción constitucional, el transporte en sus diferentes modos constituye un servicio público inherente a la finalidad social del Estado y su eficiente prestación debe orientarse a la satisfacción de necesidades de todos los habitantes del territorio nacional, es decir, a la prevalencia del interés general.

En igual sentido y de manera complementaria, el artículo 344 de la Carta Política, prescribe las siguientes directrices:

“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.



El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.”

Así las cosas, la Ley 105 de 1993 en su artículo 1° establece: “Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

Por su parte la Ley 336 de 1996, tiene por objeto unificar los principios y los criterios que sirven de fundamento para la regulación y reglamentación del transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre y su operación en el territorio nacional. Esta misma norma, prevé el carácter de servicio público esencial de los diferentes modos de transporte ferroviario y prescribe que la infraestructura férrea podrá ser concesionada en los términos de las normas vigentes y el concesionario tendrá bajo su responsabilidad efectuar la rehabilitación, mantenimiento, conservación, control, operación de la vía y prestación del servicio de transporte

En concordancia con las normas antes citadas, la Ley 1682 de 2013 adopta medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y define la infraestructura de transporte, como el sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, bajo la vigilancia y control del Estado, el cual se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos. Está claro entonces, que la red vial principal del país integrada a la red vial secundaria, incluyendo su infraestructura, señalización, zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio, entre otros bienes y recursos, integran la infraestructura de transporte en el país.

- d. Con fundamento en lo expresado y de acuerdo con la pertinencia evaluada por el gobierno departamental, el Plan de Desarrollo “UNIDOS POR LA VIDA” 2020 - 2023 en su Línea Estratégica 2: NUESTRA ECONOMÍA, estableció lo siguiente: *“La Línea 2 NUESTRA ECONOMÍA, se enfoca en trabajar temas que posibiliten el mejor desempeño económico del Departamento, fomentando la formación laboral; el apoyo a nuevos emprendimientos; el fortalecimiento de actividades productivas –agricultura, minería, industria, turismo, entre otras; la cultura, la promoción exportadora; y la innovación en los procesos productivos. Así mismo, desarrolla lo referente a los procesos de la logística –plataformas logísticas especializadas, los sistemas intermodales de transporte, la cobertura en energía eléctrica, la promoción del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y el crecimiento verde. Esto repercute positivamente en la generación de empleo, el fortalecimiento de la base empresarial, la diversificación y complejidad de los productos (como un aspecto clave para el mejor desempeño de las economías) y consecuente realización de sus procesos de forma sostenible para la promoción del desarrollo económico..”*



Así las cosas, el Plan Departamental de Desarrollo “UNIDOS POR LA VIDA” 2020 - 2023 en su Línea Estratégica 2: NUESTRA ECONOMÍA, incluye dentro del componente 2.5 “INFRAESTRUCTURA CON PROPÓSITO SOCIAL PARA LA COMPETITIVIDAD” al sistema férreo y al respecto expone y justifica lo siguiente:

*“En lo referente a las infraestructuras de transporte ferroviario, es claro que el ferrocarril en el mundo entero, por sus condiciones favorables para el transporte de carga, es el modo de transporte que mejor se inserta en el concepto moderno de corredor logístico, entendido como aquel que articula de manera integral orígenes y destinos, en aspectos físicos y funcionales como la infraestructura transporte, los flujos de información comunicaciones, las prácticas comerciales y facilitación del comercio, por lo que resulta de obligatoria inclusión en la fijación de la política nacional logística, el desarrollo de los sistemas ferroviarios de transporte, como uno de los principales impulsores para la competitividad del país.*

*En la actualidad, la variante férrea del eje cafetero y Antioquia, entre La Felisa y Puerto Berrío (que cuenta con 385km de longitud) se encuentra inactiva y en su mayor parte en avanzado estado de deterioro. Por lo tanto, por dicho corredor férreo no se registra transporte alguno de carga ni de pasajeros. La ineficiencia y la competencia desigual con otros modos de transporte fueron reduciendo la importancia del ferrocarril como medio para el transporte de carga y pasajeros, hasta hacerlo desaparecer en Antioquia.*

*A nivel nacional, de los 3.515km del total de la red férrea nacional, en rigor, para 2019 solo se encuentran en servicio ferroviario 777km, correspondientes al tramo Chiriguaná–Santa Marta (245km) perteneciente al sector concesionado de la red Atlántica; el tramo Buenaventura-Cali-Zarzal-La Tebaida, perteneciente a la concesión de la red del Pacífico (344km), y los ferrocarriles privados de El Cerrejón (150km) y Paz de Río (38km). Al agregar los tramos que se encuentran en reparación y/o rehabilitación: La Dorada-Chiriguaná; Bogotá- Belencito; Zarzal-La Felisa, y otros menores, la red ferroviaria colombiana potencialmente activa llegaría a un total de aproximadamente 1.700km.*

*Es por lo anterior que Antioquia se ha comprometido con la recuperación de 305km del Ferrocarril de Antioquia, destacándose la reactivación de la conexión férrea Medellín-Puerto Berrío y posteriormente, Medellín-La Pintada, para conectarnos con los puertos marítimos de la costa atlántica y del pacífico, respectivamente.*

*Se contempla también avanzar en un corredor férreo que permita conectar a Medellín y al Valle de Aburrá con el Urabá Antioqueño, lo cual significará para la región, un factor detonante del desarrollo regional y la mejora en la competitividad a nivel internacional, en lo relativo al comercio exterior, posicionando al territorio como estratégico para los intereses del país.*

*Por lo tanto, los sistemas de transporte férreo deben desarrollarse en concordancia con la infraestructura logística de transporte, que le sirva de articulación a este sistema con los demás modos de transporte, por lo cual, se plantea igualmente avanzar en la reactivación de centros logísticos intermodales como Puerto Berrío, e implementar otros adicionales, a nivel del Valle de Aburrá.*

*En Antioquia, en los albores del ferrocarril, se desarrollaron en su entorno numerosas poblaciones del Magdalena medio y del suroeste antioqueño, que así mismo, una vez el ferrocarril dejó de operar, han visto paralizado su desarrollo como subregiones productivas. Es por ello que la reactivación del sistema férreo significa para todas estas subregiones una nueva oportunidad de desarrollo, mejorando la calidad de vida de sus habitantes.*



*Lo más importante, con lo que puede contribuir el ferrocarril de Antioquia, es con la integración del territorio, posibilitando cambiar modelos de desarrollo concentrados en la metrópoli regional central, a sistemas policéntricos de conformidad con las potencialidades de los territorios.*

*En conclusión, con la reactivación del ferrocarril de Antioquia, se contribuirá a resolver varios de los problemas que hoy afectan a la región caracterizados por la inadecuada ocupación territorial, las precarias condiciones de habitabilidad, la desarticulación entre las zonas rurales y periféricas, y en general con el contexto nacional, y finalmente, corregir el sistema urbano actual, caracterizado por su desequilibrio y concentración en la zona central...*

*Este programa busca ampliar y mejorar la infraestructura de transporte férreo y logística en el Departamento de Antioquia y su integración con otros modos de transporte, resolviendo las deficiencias en los sistemas de movilidad férrea de Antioquia y su integración con la red férrea nacional de transporte y los puertos de exportación.*

*Igualmente, se promoverá el desarrollo de los estudios básicos para determinar la viabilidad de implementar sistemas férreos de transporte en las subregiones de Urabá y el Oriente cercano de Medellín, con el objetivo de atender la problemática de movilidad generada por los acelerados procesos de urbanización y poblamiento*

En consecuencia, con lo expresado hasta este punto, la Asamblea Departamental de Antioquia, expidió la Ordenanza 06 de 19 de abril de 2016, el 29 de junio de 2016, mediante la cual se concedió autorización al Gobernador del Departamento de Antioquia, para participar en la constitución de entidades para la reactivación del sistema férreo en Antioquia: - hacer los estudios de pre factibilidad, factibilidad; conveniencia técnica, económica o social y/o todos los necesarios tendientes a la reactivación del Sistema Férreo en Antioquia y su integración al Sistema Férreo Nacional.

Por consiguiente y haciendo uso de la autorización contenida en la citada Ordenanza No. 06 de 19 de abril de 2016, el 29 de junio de 2016 mediante documento privado, se constituyó una sociedad entre entidades públicas, bajo la forma de sociedad por acciones simplificada, denominada Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S., descentralizada por servicios, del orden departamental, con la autonomía administrativa y financiera, propia de las empresas industriales y comerciales del Estado. Actualmente el objeto social de la sociedad Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S. *Promover, estructurar, gestionar, desarrollar y ejecutar, diferentes actividades tendientes a la reactivación del sistema férreo en Antioquia y su integración al Sistema Férreo Nacional. La Sociedad Promotora del Ferrocarril de Antioquia S.A.S. tendrá también como objeto social principal la gestión y operación urbana en materia de infraestructura de tránsito y transporte, el desarrollo, la ejecución, la asesoría y la consultoría de planes, programas y proyectos urbanos en materia de infraestructura de tránsito y transporte en el ámbito municipal, departamental, nacional e internacional, ofrecer y prestar servicios, Igualmente podrá ejecutar otras actividades relacionadas y/o afines con su objeto. (...)*

*Para desarrollar el objeto social descrito la sociedad podrá:*

- 1. Ejecutar directamente o a través de terceros, los estudios de pre factibilidad, factibilidad, conveniencia técnica, económica, social y/o todos los necesarios tendientes a la reactivación del Sistema Férreo en Antioquia y su integración al Sistema Férreo Nacional.*
- 2. Gestionar, supervisar, desarrollar y ejecutar integralmente la reactivación del Sistema Férreo en Antioquia como sistema multipropósito; así mismo, liderar y/o ejecutar los procesos de su construcción, operación y mantenimiento.*



3. Realizar la planeación, diseño, construcción, operación, recaudo y administración de servicios de transporte público de pasajeros y de carga en modo férreo. Para el efecto podrá: Planear, diseñar, construir, operar controlar y mantener uno o varios modos o sistemas de transporte, pero principalmente el modo férreo, así como la logística de transporte inherente al transporte de carga. (...).”

En este sentido, y con base en el alcance establecido, y plenamente facultada por las actividades integrantes de su objeto social, la sociedad Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S., encuentra pertinente y necesario, de acuerdo con lo establecido en su Manual de Contratación (Resolución de Gerencia No. 008 del 30 de Junio del 2020, Por medio de la cual se inserta el texto consolidado de la parte resolutive de la Resolución No. 0002 de 5 de diciembre de 2016, expedida por la Junta Directiva; se establece los procedimientos para selección de contratistas; y se compila la parte resolutive de las Resoluciones de Gerencia Nos. 008 del 8 de julio de 2019 y 010 del 31 de julio de 2019 y en lo descrito anteriormente, llevar a cabo una Invitación Abierta, para contratar “CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL TRAMO 2 DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA (ESTACIÓN PRIMAVERA (MUNICIPIO DE CALDAS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) A LA ESTACIÓN PRADERA (MUNICIPIO DON MATÍAS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77.5 KM

- e. El pago de la suma estipulada en este contrato, se realizará con cargo al presupuesto de la Entidad, con vigencias futuras excepcionales aprobadas en el CODFIS de acuerdo con la acta No. 26 del 18 de noviembre de 2021, por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.356.273.574)
- f. Dicho proceso de selección del Consultor, se llevó a cabo mediante “Invitación Abierta” PFA-IA-02-2022, la cual fue convocada en forma abierta, de acuerdo con lo prescrito por nuestro Manual de Contratación y por la normativa vigente; proceso, que una vez surtido, siguiendo las prescripciones del Pliego de Condiciones y agotadas las etapas de verificación y evaluación de los requisitos habilitantes y de los criterios de evaluación, respectivamente, la reunión de apertura de sobre de Oferta económica, y la reunión de verificación de precios, dio como resultado la adjudicación de este Contrato a XXXXXXXXXX. Ello consta, en los documentos del proceso de selección, que como se especificará más adelante, forman parte integral de este instrumento.
- g. Por lo expresado, que da cuenta del cabal cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normativa vigente y por el Manual de Contratación de LA PROMOTORA, es procedente la celebración del presente Contrato de Consultoría, el cual se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales EL CONSULTOR se obliga a ejecutar para LA PROMOTORA, a efectuar la CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL TRAMO 2 DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA (ESTACIÓN PRIMAVERA (MUNICIPIO DE CALDAS, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) A LA



ESTACIÓN PRADERA (MUNICIPIO DON MATÍAS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 77.5 KM”.

**SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Está comprendido en el contenido y descripciones de los siguientes numerales del documento ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD que soporta el proceso de selección que originó este Contrato y, por tanto, es integrante del mismo, así:

**3.3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO.**

**3.4. ALCANCE TÉCNICO DEL OBJETO.**

**3.4.1.y 3.4.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Así como en el **ANEXO 4 - ANEXO TÉCNICO** del referido proceso.

**TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato, se fija en la suma única de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.356.273.574) IVA incluido, y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como la totalidad de los costos directos e indirectos causados durante la ejecución del contrato de Consultoría, el cual se entenderá como precio global fijo. Ello, de acuerdo con la Propuesta Técnico Económica presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por LA PROMOTORA.

**PARÁGRAFO. FORMA DE PAGO Y CONDICIONES DE LAS ACTAS DE PAGO:** La Promotora pagará al Consultor a precio global, el valor de este contrato sin ajustes, de la siguiente manera:

Se realizará el pago de la consultoría en los productos que se alistan a continuación en los porcentajes señalados contra la aprobación por parte de la supervisión de la Promotora de los siguientes productos:

Producto	% De pago	Fecha de entrega
Metodología para el desarrollo del EIA	10.0%	15 días a partir de la orden de inicio
Elaboración, presentación y obtención de pronunciamiento de procedibilidad de Consulta Previa	10.0%	2 mese a partir de la orden de inicio
Elaboración y presentación del Programa de Arqueología Preventiva		
Entrega de los Estudios y monitoreos	20%	4 meses a partir de la orden de inicio
Elaboración y presentación del Estudio de Impacto Ambiental para la obtención de la licencia Ambiental	40%	6.5 meses a partir de la orden de inicio
Presentación de solicitud de licencia ambiental y Auto de inicio		
Atención de los requerimientos establecidos en la Audiencia de solicitud de información adicional	10%	Dentro de los plazos que establece el decreto 1076 de 2015 para la atención de la información adicional



Obtención y pronunciamiento en firme sobre la licencia ambiental	5%	Al pronunciamiento sobre la licencia ambiental.
Entrega de documentos producto de la consultoría ajustados y en debida forma junto con la aprobación de éstos por parte de la supervisión.	5%	

La relación anterior no tiene por objeto definir el valor de los productos a los cuales se encuentran vinculados los porcentajes o cuotas de pago, sino establecer las etapas o periodos de causación de estos últimos, por tanto, los porcentajes antes relacionados no guardan relación de equivalencia, ni determinan el valor de los productos señalados en dicha relación; no obstante, la autorización de pago de cada valor correspondiente a los porcentajes antes indicados, está sujeta al recibo a entera satisfacción de cada producto por parte de la Promotora a la revisión y aprobación de cada uno de los informes, acompañadas de todos los documentos soportes exigidos normalmente para cada pago

El Consultor acepta que dentro de su oferta se encuentra cuantificada de manera global la ejecución total de las actividades y obligaciones que se deriven del contenido de esta consultoría la totalidad de los tributos, independientemente de la denominación que asuman o del nivel territorial del que provengan, que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato de consultoría.

El total del valor del contrato de consultoría corresponde a todas las actividades de acuerdo con el alcance establecido, y no solo a cada uno de los productos señalados.

Los pagos y el desembolso de recursos relacionados con el contrato quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Factura o documento equivalente debidamente legalizado.
- b. Formato PFA-FR-05 "hoja de ruta y orden de pago contrato de estudios y diseños
- c. Registro presupuestal.
- d. Certificado bancario de cuenta vigente.
- e. Carta e Informe de aprobación por la supervisión donde conste expresamente la aprobación de cada uno de los entregables.
- f. La acreditación por parte del consultor a la Promotora de que todo el personal necesario para la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.
- g. Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración, ejecución y liquidación del contrato corren por cuenta del Consultor, la Promotora hará las retenciones del caso en cualquier momento durante la ejecución del contrato y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días, calendario, siguientes a la radicación de la factura, previo visto bueno del supervisor del contrato. Cuando la factura no se presente con el lleno de los correspondientes requisitos o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para este empezará a contarse desde la fecha en que una u otros se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del Consultor; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza. En caso de mora imputable a la Promotora, este reconocerá al Consultor intereses moratorios a la tasa del interés legal civil



vigente en esa fecha, la cual se liquidará sobre el valor histórico actualizado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 36, del Decreto 1510 de 2013 o en la norma que lo modifique o reemplace.

#### **CUARTA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES:**

**Declaraciones de LA PROMOTORA:** Con la suscripción del presente Contrato, LA PROMOTORA declara y garantiza lo siguiente:

- 1) Que es una Sociedad Comercial, creada mediante documento privado debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín el 6 de julio de 2016, suscrito por los representantes legales de las entidades públicas asociadas para el efecto. Con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica; con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado.
- 2) Que el funcionario que suscribe el presente Contrato, en su calidad de Gerente, cuenta con plenas facultades para el efecto, de acuerdo con las facultades constitucionales y legales para el efecto, con sus facultades estatutarias y las funciones propias de su cargo.
- 3) Que el objeto del presente contrato está directamente relacionado con el objeto de la Sociedad.

**Declaraciones de EL CONSULTOR:** Con la suscripción del presente Contrato, EL CONSULTOR declara y garantiza lo siguiente:

- 1) **Creación y Existencia:** EL CONSULTOR no se encuentra en proceso de liquidación, ni incurso en causal de disolución, ni han entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de reestructuración o reorganización empresarial y no ha presentado petición alguna para que sean admitidas en un proceso de esta naturaleza, ni han dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos. (Estas declaraciones aplican para el CONTRATISTA persona jurídica o para las personas jurídicas y/o naturales integrantes de Forma Asociativa).
- 2) **Capacidad:** EL CONSULTOR y su Representante, cuentan con la capacidad legal para (i) suscribir el presente Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los demás documentos que lo integran.
- 3) **Autorizaciones:** A) El representante legal cuenta con las autorizaciones [corporativas/contractuales] requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano [societario/contractual] es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato. B) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al CONSULTOR ni a su regulación interna o estatutos.
- 4) **Aceptación Contrato:** EL CONSULTOR acepta los términos y condiciones del presente Contrato, los ha estudiado y valorado, particularmente los riesgos a su cargo. Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para asumir la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato y los demás documentos que lo integran.
- 5) **Conocimiento de Términos y Alcance Contractual:** EL CONSULTOR declara que conoce el Alcance del Objeto contractual, sus obligaciones contenidas en el Estudio Previo, el Pliego de Condiciones y el Anexo Técnico; así como otras obligaciones de carácter legal contenidas en el Pliego, demás Anexos y la normativa vigente.
- 6) **Único Beneficiario:** EL CONSULTOR es el único beneficiario del Contrato y sus pagos y, por tanto, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente Contrato, que no existen, ni existirán terceros diferentes a los miembros del Consorcio como beneficiarios reales del presente Contrato.
- 7) **Usos de los Recursos:** Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará a los pagos entregados por LA PROMOTORA, serán única y exclusivamente, para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del CONSULTOR derivados de la ejecución del mismo.

**QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo previsto para la ejecución del Contrato de consultoría, es de trece (13) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, o de la comunicación de la orden de inicio, distribuido de la siguiente manera:

- Siete (7) meses iniciales, para la realización del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, de acuerdo con las etapas descritas en el siguiente cuadro.
- Seis (6) meses siguientes, para las actividades de acompañamiento en las actuaciones administrativas dentro del proceso de licenciamiento ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, elaborando los ajustes requeridos por dicha Entidad Ambiental y de ser el caso, los soportes argumentativos que se requieran para la presentación del recurso de Reposición contra la decisión emitida por ésta.

ETAPA	PLAZO
Elaboración, presentación y obtención de pronunciamiento de procedibilidad de Consulta Previa	2 meses a partir de la orden de inicio del contrato
Elaboración y presentación del Programa de Arqueología Preventiva	2 meses a partir de la orden de inicio del contrato
Estudios y monitoreos	4 meses a partir de la orden de inicio del contrato
Elaboración y presentación del Estudio de Impacto Ambiental para la obtención de la licencia Ambiental	6.5 meses a partir de la orden de inicio del contrato
Presentación de solicitud de licencia ambiental y Auto de inicio	7.0 meses a partir de la orden de inicio del contrato
Acompañamiento en las actuaciones administrativas dentro del proceso de licenciamiento ambiental ante la ANLA, elaborando los ajustes requeridos por ésta y de ser el caso, los soportes argumentativos que se requieran para la presentación del recurso de Reposición.	6.0 meses a partir de la etapa anterior.

Hay que observar que la planeación para la ejecución de las Etapas mencionadas consideró un traslazo de los tiempos individuales de las Etapas.

Durante el plazo dado para cada etapa del proyecto, el Contratista se compromete a realizar todas las acciones que correspondan tanto de acompañamiento como de ajuste a los estudios que sean solicitados por la Promotora y a mantener vigentes las garantías del contrato.

El plazo del contrato incluye los tiempos de revisión por parte de la Promotora en la aprobación de los estudios y en general los requeridos para la entrega de los productos descritos en el alcance de la Consultoría.

**Nota:** El Consultor deberá garantizar el acompañamiento a la reunión de información que pudiera citar la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la respuesta a los requerimientos que se llegue a formular y la presentación de los complementos requeridos por la Autoridad dentro del término legal establecido. Así mismo, deberá apoyar la revisión del pronunciamiento final de la ANLA y de ser el caso los argumentos técnicos que se requieran frente a un posible recurso de reposición, en respaldo del producto entregado a la PROMOTORA.

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:** En virtud del presente contrato, EL CONSULTOR deberá ejecutar con la debida diligencia cada una de las actividades que se encuentran estipuladas en Anexo 4 - Anexo Técnico del Pliego de Condiciones, referentes a: Alcance; etapas, entregables y productos específicos del consultor; Personal mínimo obligatorio; Recursos necesarios para la ejecución del contrato. Incluye también,



las obligaciones de carácter general descritas a continuación y las establecidas en el Pliego de Condiciones, sus Formatos y Anexos; así como las que se incluirán en el Contrato de Consultoría a suscribir por las partes, sus modificaciones, apéndices, anexos y formatos

**PARÁGRAFO PRIMERO. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:** Son obligaciones del CONSULTOR las siguientes:

**I. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA CONSULTORÍA:**

- a) Proveer el conocimiento especializado necesario para garantizar la identificación de las mejores soluciones acorde con las condiciones y requerimientos establecidos, referentes a los estudios requeridos para la obtención de la licencia ambiental para el proyecto.
- b) Organizar y poner al servicio de LA PROMOTORA los recursos humanos y técnicos que sean apropiados para garantizar el desarrollo de la Consultoría, dentro de los más estrictos parámetros éticos, de calidad y de cumplimiento en alcance, tiempo y costos. En esa medida, si se requiere un mayor personal, adicional al mínimo obligatorio establecido en el Anexo 4 - Anexo Técnico, para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONSULTOR, este será puesto a disposición de la ejecución contractual, por su cuenta y riesgo.
- c) Realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización científica y tecnológica en las áreas de su competencia, incorporar el nuevo conocimiento en el desarrollo del trabajo y en general, propender porque los servicios prestados tengan el mayor valor agregado posible para beneficio del Contrato.
- d) Desarrollar sus actividades de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional.
- e) Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas de LA PROMOTORA.
- f) Solicitar en forma oportuna los trámites de ampliación, adición, suspensión, recibo final y liquidación definitiva del contrato celebrado, en caso de ser requeridos y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Promotora.
- g) Asistir y apoyar a LA PROMOTORA, oportunamente, en las reuniones, presentaciones, y/o documentación que sobre el Proyecto sean necesarias ante otras entidades del Gobierno o sector privado o regional y/o nacional, organismos de control y comunidad en general.
- h) En general, asesorar a LA PROMOTORA en todos los asuntos que se susciten en desarrollo de las actividades del objeto de la Consultoría.
- i) Cumplir cabal y oportunamente, con sus obligaciones contractuales, adquiridas con empresas subcontratistas.
- j) Cumplir cabal y oportunamente, con sus obligaciones contractuales, adquiridas con personas naturales contratistas, referentes al pago de sus honorarios, verificación y control de su afiliación y pagos correspondientes al Sistema Integral de Seguridad Social y respecto de este personal, cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando cumplan obligaciones en instalaciones a cargo del Contratista Consultor, en general, cumplir con todas las obligaciones de carácter legal, establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, relativas al pago de Salarios, Prestaciones Sociales y Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales. Así mismo, cumplir con la normativa vigente sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- k) Si durante la vigencia del contrato surgen cambios normativos aplicables al objeto del mismo, que afecten lo contemplado en este proceso de selección, ELCONSULTOR deberá realizar dichos ajustes como parte de sus obligaciones contractuales; ello, previo acuerdo sobre las condiciones contractuales de valor y/o plazo entre LAS PARTES, es decir, el cumplimiento de esta obligación, podrá incluir ajuste en los honorarios del CONSULTOR.

- l) Si durante la vigencia del contrato surgen cambios en los TdR y/o en la metodología para la elaboración de los estudios ambientales, que afecten lo contemplado en este proceso contractual, EL CONSULTOR deberá observarlos en la ejecución como parte de sus obligaciones contractuales; previo acuerdo sobre las condiciones de valor y/o plazo entre LAS PARTES, es decir, el cumplimiento de esta obligación, podrá incluir ajuste en los honorarios del Consulto; no obstante, seguirá siendo responsabilidad del CONSULTOR la calidad del estudio.
- m) EL CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios especializados de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, así como a ceñirse a las normas vigentes en la República de Colombia que regulan las actividades a desarrollar en el marco de la ejecución del objeto y alcance del presente Contrato.
- n) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que LA PROMOTORA estime necesarias acerca de sus informes y/o productos, en el plazo establecido para el efecto por la Supervisión del Contrato, contado a partir del día siguiente del recibo de la solicitud de aclaración y/o ampliación.
- o) Suministrar a LA PROMOTORA cualquier información adicional que le solicite, en relación con el desarrollo del objeto del presente Contrato.
- p) Reconocer que LA PROMOTORA es la única propietaria de los productos y documentos producidos bajo este Contrato.
- q) Tener en cuenta las recomendaciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones de La Promotora Ferrocarril de Antioquia y de la supervisión para el acompañamiento y orientación institucional requerida para la elaboración de Información en caso de ser requeridas.
- r) Detallar en la factura o en comunicación firmada por EL CONTRATISTA, las actividades desarrolladas y valoradas en cada Municipio donde será ejecutado el objeto contractual, para efectos de cumplir con los lineamientos definidos en los Estatutos Tributarios Municipales.
- s) Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y suministrada por La Promotora Ferrocarril de Antioquia, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
- t) En caso de tener que proceder con el reemplazo de algún miembro del personal aprobado por La Promotora Ferrocarril de Antioquia, deberá poner a consideración del supervisor designado por La Promotora Ferrocarril de Antioquia las hojas de vida del nuevo personal. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuesto, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de la Supervisión designada por La Promotora Ferrocarril de Antioquia.
- u) Colaborarán con La Promotora Ferrocarril de Antioquia en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.
- v) Actuar oportunamente, de tal manera que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- w) Dedicar toda su capacidad administrativa, técnica y profesional en el desarrollo del alcance de los trabajos para el cumplimiento del objeto del contrato
- x) Presentar los correspondientes informes de avance de las actividades desarrolladas en el marco del contrato, de acuerdo con lo definido con el supervisor designado por La Promotora Ferrocarril de Antioquia.
- y) En general el contratista debe cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato

## II. OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE LA CONSULTORÍA:

- a) Cumplir con el objeto del contrato, su alcance y cada una de las actividades descritas para el desarrollo de este, con la diligencia, eficacia y responsabilidad requerida, de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones y conforme a la propuesta presentada, que hace parte integral del contrato.
- b) Tener un conocimiento completo y detallado del proyecto, del respectivo pliego de condiciones, de las condiciones, del cronograma de ejecución del proyecto y de cualquier otro documento que haga parte del contrato.
- c) Contar con todo el recurso humano profesional y técnico capacitado para la ejecución del objeto contractual.
- d) Cumplir con las normas técnicas y especificaciones exigidas por el respectivo contrato.
- e) Comunicar a la Promotora en forma oportuna, cualquier novedad, inconveniente o situación, que pueda interferir con la debida ejecución contractual.
- f) Participar de las reuniones periódicas que realice la promotora a través de la supervisión para evaluar el desarrollo de la ejecución del objeto contractual; así como de las que sean programadas por las autoridades con injerencia en la ejecución del contrato.
- g) Si durante la vigencia del contrato surgen cambios normativos aplicables al objeto del mismo, EL CONSULTOR deberá realizar dichos ajustes como parte de sus obligaciones contractuales y dentro de la remuneración establecida en el contrato.
- h) Solicitar en forma oportuna los tramites de ampliación, adición, otrosí, suspensión, recibo final y liquidación definitiva del contrato celebrado, en caso de ser requeridos y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Promotora.
- i) Presentar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas a cerca de la ejecución del proyecto, las cuales se deben ir dirigidas a la Supervisión del Proyecto.
- j) Participar con la supervisión de la liquidación financiera del contrato mediante acta debidamente aprobada donde se certifique el recibo a satisfacción de los productos entregados. Esta información será la base para que la Entidad formalice la liquidación del contrato, con base en el proyecto de liquidación entregado por la supervisión.
- k) Aportar la documentación que requiera la Supervisión para elaborar los informes mensuales e informe final solicitados por la Promotora.
- l) Tener en cuenta que la Supervisión tramitara todas las cuentas relativas al desarrollo del contrato.
- m) Constituir las garantías suficientes y necesarias conforme lo previsto en el pliego de condiciones y en el contrato.
- n) Solicitar los permisos y las aprobaciones ante las entidades externas, que sean necesarios, relacionados con los productos de la ejecución contractual.
- o) Dar cumplimiento a las obligaciones de afiliación y pago mensual de aportes al sistema integral de seguridad social (Salud, Pensiones y ARL); y Aportes Parafiscales: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y SENA; del personal asociado al proyecto, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, y demás normas concordantes. Para tal fin, deberá allegar certificación mensual donde conste dicho cumplimiento, firmada por el representante legal o por el revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a tenerlo. Así mismo, deberá aportar la certificación de verificación de dichos pagos y aportes mensuales por parte del personal contratista que presta los servicios a este proyecto.
- p) Colaborar con la Promotora en lo que resulte necesario para que el objeto contratado se cumpla y con la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ella les imparta por medio de la Supervisión y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

- q) Actuar oportunamente, de tal manera que no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- r) En general el contratista debe cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato.
- s) Cumplimiento del Personal Mínimo Requerido: EL CONSULTOR deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato de Consultoría. Con relación al PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO solicitado en el Anexo 4 - Anexo Técnico , deberá acreditar el cumplimiento de las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conformará su Equipo de Trabajo durante la vigencia del Contrato, ajustado a lo solicitado para cada Rol obligatorio en el Anexo Técnico, el personal será presentado dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de inicio, a menos que en ésta se fije un plazo diferente para ello. LA PROMOTORA por su parte, aprobará o no, la vinculación de las personas que conforman dicho Equipo de Trabajo, el que como se dijo, debe ser puesto a consideración de LA PROMOTORA por parte del CONSULTOR. LA PROMOTORA deberá efectuar las observaciones que sean del caso, máximo dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes, a la presentación de los documentos completos correspondientes para cada rol obligatorio, por parte del CONSULTOR. En caso de que LA PROMOTORA presente observaciones respecto de los profesionales presentados, EL CONSULTOR deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación y LA PROMOTORA dispondrá de dos (2) días hábiles siguientes para efectuar la aprobación respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del presente Contrato.
- t) Tramitar y gestionar a nombre de la Promotora ante la ANLA, la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en las actividades de: i) presentación del Estudio en la Ventanilla Integral de Trámites ambientales en línea VITAL, ii) la revisión documental en el proceso de Verificación Documental Preliminar VDP hasta el recibo del Estudio formalmente por parte de la Autoridad para su evaluación, iii) emisión del Auto de Inicio, iv) la asistencia a la visita del proyecto, v) el soporte y liderazgo en la sustentación del EIA en la reunión de solicitud de información adicional, vi) la atención de los requerimientos solicitados en la información adicional dentro de los tiempos de Ley, y vii) verificación del pronunciamiento emitido por la Autoridad y apoyo, de ser necesario, para la presentación de recurso de reposición, atendiendo a los términos establecidos en los Pliegos de condiciones, el marco regulatorio ambiental, siempre bajo un actuar de la debida diligencia

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA PROMOTORA:** En desarrollo del presente Contrato, LA PROMOTORA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras secciones del presente Contrato:

- ✓ Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir su cumplimiento al Consultor, a través de la supervisión.
- ✓ Formular observaciones y sugerencias, por escrito, sobre la ejecución y cumplimiento del contrato, siempre enmarcadas dentro de los términos de este.
- ✓ Pagar los trabajos contratados en la forma pactada contractualmente.
- ✓ Entregar al Consultor los documentos e información que obre en los archivos de la Entidad, necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.
- ✓ Informar y entregar al Consultor en los eventos en que se requiera, los procedimientos, instructivos, formularios, entre otros documentos, conforme a los cuales debe ejercer el contrato.

**OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONSULTOR ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral

alguno entre LA PROMOTORA y EL CONSULTOR, por una parte; y LA PROMOTORA y el personal que se encuentre al servicio o dependa del CONSULTOR (empleados, dependientes, asesores, contratistas o subcontratistas, entre otros), por la otra. Será obligación del CONSULTOR bajo su costo y responsabilidad, cancelar los honorarios y/o salarios de su personal; prestaciones sociales; indemnizaciones laborales; y demás pagos y conceptos laborales o no, relacionados o similares, a que tenga derecho el personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Consultoría; ello, de conformidad con la normativa aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir EL CONSULTOR con sus empleados, agentes, contratistas o sub-consultores o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, LA PROMOTORA se exime de cualquier pago de los antes enunciados, éstos constituyen obligaciones que asumirá EL CONSULTOR directamente con sus dependientes o independientes y exime expresamente a LA PROMOTORA del pago de estos conceptos.

**PARÁGRAFO. INCLUSIÓN CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONSULTOR:** Lo pactado en esta Sección se hará constar expresamente en los contratos que celebre EL CONSULTOR con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Consultoría. Adicionalmente, deberá especificarse que el Contrato no genera relación laboral ni reglamentaria alguna, ni da derecho al cobro de Salarios, Prestaciones Sociales, Indemnizaciones Laborales, y demás conceptos propios o relacionados con el contrato de trabajo, ajeno al caso que nos ocupa, respecto de LA PROMOTORA. Por tanto, no habrá relación laboral o similar, entre LA PROMOTORA y EL CONSULTOR y sus Dependientes, Empleados, Contratistas o Subcontratistas, toda vez que no existe subordinación, ni dependencia, como tampoco la habrá, entre LA PROMOTORA y el personal directo o indirecto contratado por EL CONSULTOR, bajo cualquier modo de vinculación, reglamentación o acuerdo de voluntades.

**NOVENA. INFORMES Y PRODUCTOS:** EL CONSULTOR deberá presentar los informes y productos conforme a lo establecido en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad; y el Informe o informes de Supervisión durante la ejecución contractual, en el marco legal, reglamentario y contractual, que rige este acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA. ÓRDENES Y COMUNICACIONES:** Todas las comunicaciones y órdenes del CONSULTOR deberán ser remitidas por el Supervisor que para el efecto designe o contrate LA PROMOTORA.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Para garantizar los diferentes tipos de obligaciones, que puedan derivarse de la ejecución contractual, EL CONSULTOR deberá prestar las siguientes Garantías:

**1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS,** según las condiciones indicadas a continuación:

**a. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO:**

Por una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, por un término igual al PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS.

Este Amparo permitirá a la Promotora precaverse en la eventualidad que el Contratista incumpla las obligaciones surgidas del Contrato, incluyendo el pago de sanciones por incumplimiento de medidas pactadas, como son: Medidas de Apremio, Acuerdo de Niveles de Servicio u otros similares y de la Cláusula Penal Pecuniaria.

Este Amparo cubrirá a la Promotora de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONSULTOR garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas, Acuerdos de Niveles de Servicio ANS, y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se hayan pactado en el Contrato garantizado.

**b. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:**

Por una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, por un término igual al PLAZO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

Este Amparo se solicita, por cuanto la ejecución del contrato de Consultoría, implica la vinculación y contratación de personal. El valor estimado para la misma permitirá cubrir a la Promotora los perjuicios que se le ocasionen, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales y conexas de carácter legal, a que esté obligado el Contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

Adicionalmente, deberá especificarse que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por tanto, no habrá relación laboral entre la Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S. y EL CONSULTOR, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

**c. CALIDAD DEL SERVICIO:**

Por una suma equivalente al TREINTA POR CIENTO 30% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, por una vigencia igual al PLAZO DEL CONTRATO Y 36 MESES MÁS, contados a partir de la terminación del Contrato de Consultoría amparado.

Este Amparo, cubre a la Promotora, de los perjuicios imputables al CONSULTOR, que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones establecidas y pactadas en el contrato y las señaladas en las especificaciones técnicas mínimas, en los estudios previos, el pliego de condiciones y sus anexos y formatos, y en la oferta, al igual que en la normativa vigente que regula la materia.

El valor estimado de la misma, correspondiente al TREINTA POR CIENTO 30%, permitirá a la Promotora, garantizar su cubrimiento en el caso de que el servicio ofrecido por EL CONSULTOR, no se haya cumplido en las condiciones de calidad establecidas para este tipo de servicio, o las señaladas en los documentos ya indicados.

El plazo estimado correspondiente a un término igual AL PLAZO DEL CONTRATO Y 36 MESES MÁS, permitirá a la Promotora cubrir la eventualidad, de falla de la solución contratada, EL CONSULTOR sea responsable de que la misma se restablezca en las condiciones de calidad establecidas para este tipo de servicio, así como las señaladas en los documentos ya indicados.

**2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:**

Por un valor asegurado equivalente a QUINIENTOS SMLMV (500 SMLMV) atendiendo el valor del contrato a suscribir, y por un término equivalente al de ejecución del contrato. El CONSULTOR deberá actualizar la vigencia de esta garantía de conformidad con la fecha de iniciación del contrato.

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al consultor de sus responsabilidades. De igual manera, el Consultor declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

**DÉCIMA SEGUNDA. DESCUENTOS O COBROS POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO - ANS Y OTROS ACUERDOS CONTRACTUALES:**



## 1. DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN:

Los Acuerdos de Niveles de Servicios - ANS son acuerdos entre LAS PARTES, que se pactan con el fin de establecer estándares de calidad en la ejecución de los servicios objeto del Contrato, o en la ejecución de las tareas relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual y pueden establecerse a través de aspectos tales como tiempos de respuesta, calidad de los informes, entre otros. Los ANS constituyen una herramienta de mejoramiento de la calidad y un elemento de medición en la ejecución del contrato.

Los Otros Acuerdos Contractuales se relacionan con actividades que es necesario realizar o cumplir, para una adecuada ejecución del Contrato o para su liquidación bilateral dentro del término pactado.

### APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO - ANS Y OTROS ACUERDOS COMERCIALES:

- a) La Promotora entiende que, por el hecho de haber presentado la Propuesta, el Proponente favorecido con la Adjudicación o Aceptación, al celebrar el Contrato, está conforme y acepta los descuentos o cobros por mora o incumplimiento de los ANS y de Otros Acuerdos Contractuales, estipulados en este numeral del Pliego de Condiciones, u otros que lleguen a pactar las Partes.
- b) Una vez ocurrido el hecho y/o la omisión constitutiva del incumplimiento de uno o varios Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS y/o de Otros Acuerdos Contractuales, la Promotora, lo comunicará al Contratista en debida forma (carta a la dirección de correo física; correo electrónico a la dirección de contacto; o comunicación entregada de manera personal a un representante del Contratista), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del incumplimiento.
- c) El Contratista deberá explicar los motivos que lo llevaron al incumplimiento de uno o varios Acuerdos de Niveles de Servicio - ANS y/o de Otros Acuerdos Contractuales. Al respecto, la Promotora, previo concepto del Supervisor, tomará una decisión, con respecto a los argumentos presentados por el Contratista, si los considera de recibo o no, y así lo comunicará en el documento de cierre del caso. Las explicaciones del Contratista pueden ser dadas de manera escrita y debe adjuntar las pruebas que considere necesario para su justificación, o también de manera verbal en reunión de Seguimiento a la estructuración, en caso de haya reunión programada; en uno o en otro caso, las explicaciones y justificaciones, deben presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, al día en que la Promotora comunique al Contratista la ocurrencia y/o configuración del incumplimiento.
- d) La Promotora a través de la Supervisor del Contrato, suscribirán un documento de cierre del caso, en el que concluirán en forma sucinta, si aplicarán o no, los descuentos a que haya lugar por incumplimiento de alguno o algunos, de los ANS y de Otros Acuerdos Contractuales, estipulados en este numeral del Pliego, de acuerdo con las explicaciones y/o situaciones argumentadas por el Contratista.
- e) En caso de ser procedente, de acuerdo con los pasos antes descritos, la Promotora hará efectivos los descuentos al Contratista en las Actas de pago o las Facturas correspondientes, es decir, que pagará al Contratista el valor que resulte luego de hacer las deducciones o descuentos legales y contractuales. Cuando se trate de Contratistas no residentes cambiarios, se solicitará al Contratista el pago de dichos ANS y/u Otros Acuerdos Contractuales directamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, mediante giro directo (transferencia bancaria a la cuenta que se le indique para el efecto); de incumplir con el pago de dichos Acuerdos se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento respectiva.

## 2. CAUSALES DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO- ANS:

Los siguientes incumplimientos darán lugar sólo a las deducciones o cobros indicados en cada caso, los cuales no serán incorporados en el sistema de contratación de LA PROMOTORA o sistema equivalente, cuando se encuentre conformado:

- a. Por retardo en la entrega de los documentos para la formalización y legalización del Contrato: EL CONTRATISTA deberá aportar los documentos necesarios para la formalización y legalización del

Contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción. Una vez vencido dicho término, LA PROMOTORA podrá cobrar o aplicar al Contratista, un descuento equivalente a DOS (2) SMDLV, por cada día de retraso en la entrega de dichos documentos. Descuento que quedará pendiente y se efectuará de la primera Acta de pago o Factura que se legalice para ser cancelada, en caso de que se opte por el descuento. Lo anterior, sin perjuicio de que la Promotora opte por hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta.

- b. Por subcontratar o ceder el contrato sin la autorización previa y expresa de la Promotora a través de la Supervisión: De llegar a presentarse esta situación, se podrá cobrar o descontar al CONTRATISTA, un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor subcontratado o cedido. Ello, sin perjuicio de que se declare el Incumplimiento del Contrato, se haga efectiva la respectiva Garantía y/o se inicie procedimiento para el cobro o descuento de la Cláusula Penal Pecuniaria pactada.
- c. Por incumplimiento de las órdenes de la Supervisión: En caso de que EL CONTRATISTA deje de cumplir cualquiera de las órdenes escritas dadas por la Supervisión; o las cumpla de manera tardía, sin justificación alguna, aceptada por la Supervisión del Contrato, se podrá cobrar o descontar al CONTRATISTA, el cero punto, cero cincuenta por ciento (0,050%) del valor del Contrato, por cada orden incumplida; o cumplida de manera tardía sin aceptación de la Supervisión del Contrato. En caso de optar por el descuento, el valor correspondiente por este concepto, será descontado del Acta de pago o Factura que se encuentre pendiente de pago, o de la siguiente que vaya a legalizarse.
- d. Por incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo: Este incumplimiento por parte del CONTRATISTA, acarreará un cobro o descuento del cero punto, cero cincuenta por ciento (0,050%) del valor del Contrato, por cada día de incumplimiento. En caso de optar por el descuento, el valor correspondiente por este concepto, será descontado del Acta de pago o Factura que se encuentre pendiente de pago, o de la siguiente que vaya a legalizarse.
- e. Por negarse a ejecutar las actividades propias de los servicios de Consultoría, aduciendo falta de insumos, o falta de disponibilidad de equipo, o falta de disponibilidad de personal, o cierre de instalaciones, o carencia de transporte. Se podrá cobrar o descontar de las Actas de pago o de las Facturas, el cero punto, cero cincuenta por ciento (0,050%) del valor del Acta de pago o Factura que se encuentre pendiente de pago, o de la siguiente que vaya a legalizarse, según el caso.
- f. Por el incumplimiento en la atención de las correcciones, modificaciones o sugerencias, efectuadas por la PROMOTORA a través de la Supervisión, a los informes de aprobación respecto a los productos entregados por el estructurador, Se podrá cobrar o descontar de las Actas de pago o de las Facturas, el cero punto, cero cincuenta por ciento (0,050%), del valor del Acta de pago o Factura que se encuentre pendiente de pago, o de la siguiente que vaya a legalizarse, según el caso.
- g. Por el incumplimiento en la aprobación de los informes y/o productos entregados por el estructurador y pertenecientes a cualquiera de las etapas objeto de la Consultoría de proceso PFA-IA-001-2021: Se podrá cobrar o descontar de las Actas de pago o de las Facturas, dos punto, cinco por ciento (2,5%), del valor del Acta de pago o Factura que se encuentre pendiente de pago, o de la siguiente que vaya a legalizarse, según el caso.
- h. Por retraso en la entrega de los documentos para elaborar el acta de recibo final a satisfacción de los productos y/o informes de aprobación respecto a los productos entregados por el estructurador: Si pasados quince (15) días calendario, el Contratista no hiciere entrega de los documentos para la terminación del contrato, contados a partir del recibo de los servicios (productos y/o informes), o las actividades, o los trabajos, a satisfacción de la Promotora, ésta podrá por los primeros quince (15) días calendario adicionales, cobrar o descontar CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) por cada día de retraso.

**DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, LA PROMOTORA, sin necesidad de requerimiento judicial previo, hará efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual tendrá un monto

del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR PRESUPUESTAL ACUMULADO DEL CONTRATO y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la Promotora y no definitivo, por tanto, hacerla efectiva, no impide el ejercicio de las demás acciones a las que haya lugar y el cobro de la totalidad de los perjuicios a que haya lugar. Una vez declarado el incumplimiento, LA PROMOTORA podrá pretender el pago de la suma equivalente a la Cláusula Penal Pecuniaria, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento y/o descontando su valor, de cualquier suma de dinero que le adeude al Contratista.

**DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El Contrato terminará con la ocurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Por la ejecución total de su objeto y/o el vencimiento del plazo contractual.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por incumplimiento del contrato por parte del Contratista.
- d) Por las demás causales establecidas en la Ley.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** Con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, LAS PARTES acuerdan que se podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando se presente una o varias de las situaciones que a continuación se estipulan, considerando que se podrá dar por terminado el Contrato, sin que este hecho dé lugar a indemnizar algún tipo de perjuicios a LA PARTE que incurra en una o varias de las siguientes causales:

1. Cuando una de LAS PARTES no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que le sean aplicables.
2. Cuando una de LAS PARTES o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, sus representantes legales, Revisores Fiscales, Auditores Externos y sus miembros de Junta Directiva, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), en las listas de la OFAC Banco Mundial, Grupo BID -Banco Interamericano de Desarrollo- y/o en las listas nacionales o internacionales.
3. Cuando exista en contra de una de LAS PARTES o de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, de sus representantes legales, Revisores Fiscales, Auditores Externos y sus miembros de Junta Directiva, sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos dolosos o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, o exista información pública con respecto a tales personas, que pueda exponer a la otra PARTE frente a un riesgo legal o reputacional. Igualmente, cuando se presente esta situación, respecto de Integrante de la Forma Asociativa Contratista.
4. Cuando se presenten elementos que puedan representar riesgos reputacionales, legales, operativos o relacionados con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.
5. Cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de operaciones, la licitud de sus recursos, o que cualquiera de las partes ha efectuado transacciones u operaciones destinadas o relacionadas con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo, o en favor de personas relacionadas con estas actividades.
6. Cuando se presenten yerros, inconsistencias, discrepancias o falsedades en la documentación e información aportada en la ejecución del presente contrato.
7. Cuando los accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, o los representantes legales y miembros de Junta Directiva de una de LAS PARTES, se encuentren en el "Listado de firmas y personas naturales inhabilitadas por el Banco Mundial" por haber transgredido las disposiciones sobre fraude y corrupción, o en la "Lista de empresas y personas sancionadas por el Grupo BID (Banco Interamericano de Desarrollo)" por haberse determinado que estuvieron involucradas en prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias, coercitivas u

obstructivas en violación de las políticas anticorrupción del Grupo BID. Igualmente, cuando ello se presente, respecto de Integrante de Forma Asociativa.

8. Cuando cualquier activo objeto del contrato sea objeto de una medida de extinción de dominio y sobre el cual la Dirección Nacional de Estupeficientes o la entidad que haga sus veces, no tenga el control o no le haya sido nombrado un depositario directo.
9. Cuando en la ejecución del contrato, una de las PARTES sea sancionada por la autoridad competente, por conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia que exponga a la otra PARTE a un riesgo reputacional o legal.

Además de lo estipulado en esta Cláusula, LA PARTE que incurra en alguna de las causales descritas en este numeral, indemnizará a la OTRA PARTE, los perjuicios presentes y futuros ocasionados por el inicio de la acción de extinción de dominio, sobre los bienes objeto de la operación realizada en virtud de este Contrato, que afecte cualquier derecho real adquirido en la relación jurídica.

10. LA PROMOTORA dará por terminado el Contrato cuando se presenten situaciones de orden público que hagan inviable la ejecución del mismo.

**Notas Aplicables a las Causales de Terminación Anticipada del Contrato:**

- Cuando la causal de terminación anticipada corresponda a alguna de las consignadas en el numeral 1 de este aparte, para garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, se comunicará al CONTRATISTA por medio del correo electrónico informado en la Carta de Presentación, la decisión de iniciar el proceso de Terminación anticipada del contrato, indicándole la causal que se invoca.
- EL CONTRATISTA una vez recibida tal comunicación, podrá demostrar en un plazo no superior a quince (15) días hábiles en Colombia, que subsanó o que se eliminó la situación. Si no demuestra en el plazo fijado, que subsanó o eliminó la causal de terminación, LAS PARTES acuerdan que habrá lugar a la Terminación del contrato, lo cual se comunicará inmediatamente y se procederá a la liquidación o al cierre de cuentas del Contrato, según corresponda, en el estado en que se encuentre, quedando obligada LA PARTE que incurrió en la causal, a indemnizar los perjuicios causados a la otra PARTE.

**DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** LA PROMOTORA y EL CONTRATISTA buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de la conciliación, la amigable composición, y la transacción, como mecanismos de solución de controversias contractuales. En el evento que se suscite una controversia entre los extremos contractuales, se programará un comité de solución de conflictos en el cual, las partes, suscribirán un acta en la que indicarán si se llegó o no a un acuerdo sobre la controversia y los términos del mismo. En el evento que las partes no logren solucionar el diferendo en dicho comité, las mismas suscribirán un acta en la cual indicarán que no se llegó a un acuerdo conciliatorio, señalando además el método alternativo de solución de conflictos, al que recurrirán para dirimir la controversia. PARA TODOS LOS EFECTOS, SE DEJA CONSTANCIA QUE, EN ESTE CONTRATO, NO ESTÁ ESTIPULADA LA CLÁUSULA COMPROMISORIA.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** El control y seguimiento de la ejecución del Contrato estará a cargo de la Gerencia de Proyectos de LA PROMOTORA, o de quien el Gerente designe.

**DÉCIMA OCTAVA. INTERESES DE MORA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DINERARIAS:** La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para este efecto se utilizará, la tasa certificada vigente para el día siguiente, al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada.

**DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Regulan, complementan y adicionan las condiciones del Contrato los siguientes documentos: 1) Los Pliegos de Condiciones del proceso de selección con sus

Adendas o Modificaciones, Formatos y Anexos. 2) El Informe de Verificación y Evaluación de las Propuestas y los demás documentos pertinentes, que formen parte de esta etapa. 3) Propuesta del Consultor con todos los documentos que la conforman, revisada y aprobada por la Promotora. 4) El Acta de Reunión de verificación y negociación entre la Promotora y el Adjudicatario (Contratista). 5) Los Contratos que se suscriban para la obtención de las Garantías; o los Contratos de Seguros contentivos de las mismas. 6) Los documentos presupuestales expedidos por la Promotora para el proceso de selección y el Contrato. 7) Formulario para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), otros que apliquen de conformidad con la normativa vigente. 8) Los demás formatos y documentos suscritos y/o entregados por el Contratista durante la legalización del Contrato y la ejecución contractual. 9) Los documentos modificatorios del Contrato, con su justificación, soportes, anexos y documentos de legalización. 10) Todas las Actas de Supervisión generadas durante la ejecución contractual. 11) Los Productos, Informes y demás documentos entregados por el Contratista como resultado de la ejecución Contractual, de conformidad con las obligaciones contractuales. 12) Cualquier otro documento generado por la Promotora y/o suscrito entre las partes, referente a la ejecución contractual, destinado o no, a terceros.

**VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes.

Inicio Ejecución. Para iniciar su ejecución se requiere haber cumplido con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 1) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, con todos los amparos descritos en la Cláusula décimo segunda de este contrato.
- 2) Aprobación de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- 3) Certificación que acredite que EL CONSULTOR se encuentra al día en el pago de Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y otros de similar naturaleza, que sean de obligatorio cumplimiento).
- 4) Copia del Registro Único Tributario.
- 5) Expedición del Certificado de Registro Presupuestal.
- 6) Aprobación del Personal Mínimo Requerido solicitado, conforme lo estipulado en el Pliego y/o en el Acta de inicio.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIÓN LEGAL O CONFLICTOS DE INTERÉS.** EL CONSULTOR declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que sus Integrantes y su personal, NO ESTÁN INCURSOS EN LAS MENCIONADAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES LEGALES; NI SE ENCUENTRAN INCURSOS DIRECTAMENTE, NI SU EQUIPO DE TRABAJO Y/O SUS DIRECTIVOS EN CONFLICTO DE INTERESES CON LA PROMOTORA Y QUE NO SE ENCUENTRAN INCURSOS EN NINGUNA CAUSA DE DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONSULTOR deberá ceder el presente Contrato a quien LA PROMOTORA designe.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD:** LAS PARTES quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o a falta de ello, por el Juez del contrato, que el incumplimiento total o parcial es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Eventos Eximentes de Responsabilidad según este término se define más adelante.

**PARÁGRAFO PRIMERO. INCUMPLIMIENTO DE UN SUBCONTRATISTA:** El incumplimiento total o parcial, fundamentado en el incumplimiento de cualquier Subcontratista (contratista del CONSULTOR), no se considerará por si mismo, un evento eximente de responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un evento eximente de responsabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. HECHOS QUE CONSTITUYEN EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD:**

Con relación a EVENTO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD SE TIENEN LOS SIGUIENTES:

1. Se entenderá por evento eximente de responsabilidad, cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de LA PARTE que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de obligaciones contractuales, respecto de las cuales se invoca, ello, después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo.
2. El evento eximente de responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados. Eventos que afecten el orden público que ocurran en Colombia (país de ejecución del Contrato), y/o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del CONSULTOR, incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes: cualquier acto bélico, declarado o no; invasión; conflicto armado; o acto de enemigo extranjero; bloqueo económico o embargo; golpe de estado; revolución; motín; asonada; conspiración; insurrección; disturbio civil; acto de terrorismo; acto de guerrilla o sabotaje; huelgas o paros laborales a nivel regional o nacional; actividades en las que no podrá participar directamente EL CONSULTOR, ni podrán ser promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza; o por este tipo de empleados, respecto de las empresas integrantes de la Forma Asociativa CONSULTORA; u otras empresas pertenecientes al Grupo Empresarial de o sus Integrantes.
3. Las acciones u omisiones de LA PROMOTORA, que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, y que impidan el cumplimiento del objeto, su alcance u obligaciones por parte del CONSULTOR, de acuerdo con las estipulaciones contractuales.
4. Se entenderá por “Fuerza Mayor o Caso Fortuito”, la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la normativa aplicable. La ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito eximirá a LAS PARTES del cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato. Para efectos del presente Contrato los conceptos de evento eximente de responsabilidad y de fuerza mayor y caso fortuito, tal como se definen arriba, se referirán en adelante conjuntamente como eventos eximentes de responsabilidad.

**VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** Es obligación a cargo del CONSULTOR MANTENER INDEMNEMENTO A LA PROMOTORA de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones, o de las de sus dependientes, contratistas o subcontratistas. Esta obligación del CONSULTOR se cumplirá conforme al siguiente procedimiento: LA PROMOTORA deberá notificar al CONSULTOR del reclamo o acción correspondiente: Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada. Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a LA PROMOTORA, o la fecha en la que legalmente se entienda que LA PROMOTORA ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la normativa aplicable. La notificación del reclamo o acción al CONSULTOR deberá informarse por escrito y podrá realizarse por correo electrónico.

**VIGÉSIMA CUARTA. PATENTES Y PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** EL CONSULTOR tendrá la obligación de cumplir con la normativa aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso, respecto de cualquier proceso,



procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a LA PROMOTORA por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación. Los inventos que desarrolle EL CONSULTOR durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al CONSULTOR.

**VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las PARTES; ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de ellas. Ninguna de LAS PARTES tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la OTRA PARTE, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las secciones de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre LAS PARTES, a la de la vinculación comercial en los términos de este Contrato. LAS PARTES no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercero beneficiario de este Contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATOS:** EL CONSULTOR no podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, solo podrá hacerlo previa autorización por parte de LA PROMOTORA; no obstante, EL CONSULTOR continuará siendo el único responsable ante LA PROMOTORA por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. EL CONSULTOR es el único responsable ante LA PROMOTORA de la celebración de subcontratos, en todo caso, LA PROMOTORA se reserva el derecho a solicitar al CONSULTOR cambiar al (los) subcontratista(s), cuando a su juicio, éste (éstos) no cumpla (no cumplan) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la (las) labor(es) subcontratadas, o la (las) esté(n) ejecutando de manera defectuosa, a juicio de LA PROMOTORA.

**PARÁGRAFO. ACTIVIDADES CON SUBCONTRATACIÓN PROHIBIDA:** En ningún caso EL CONSULTOR, podrá subcontratar actividades, que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por el PERSONAL MÍNIMO solicitado.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de LA PROMOTORA, EL CONSULTOR no podrá ceder el presente Contrato. De la misma manera, salvo autorización de LA PROMOTORA, los miembros del CONSULTOR en caso de forma asociativa que hayan participado en la propuesta, deberán permanecer como miembros del Consultor, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la propuesta). Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al CONSULTOR en razón a sus calidades, acreditadas en el curso de la Invitación Abierta que dio origen el Contrato, particularmente en relación con los Requisitos de Participación y con los Criterios de Evaluación. La cesión entre integrantes del CONSULTOR no podrá llevarse a cabo. LA PROMOTORA no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano.

**VIGÉSIMA OCTAVA. INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL PROYECTO:** El CONSULTOR declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato; la forma de pago; que ha analizado la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, copiado, manejo y almacenamiento de documentos, transporte, disponibilidad de instalaciones y elementos de oficina, gastos administrativos, características de los equipos requeridos para la ejecución de sus labores y actividades, entre otros referentes a las condiciones de ejecución. Así mismo, EL CONSULTOR declara que conoce el régimen tributario a que estará sometido; la normativa aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de su Propuesta. Se considera que EL CONSULTOR ha realizado el examen completo de los sitios que forman parte del proyecto y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en este contrato. El que EL CONSULTOR no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato y con la propuesta finalmente aceptada, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de LA PROMOTORA ya que el CONSULTOR asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para la preparación de su Propuesta.

**VIGÉSIMA NOVENA. NORMATIVA APLICABLE Y DOMICILIO:** Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia. Especialmente por la Ley 1150 de 2007, artículos 13 y 14; Ley 1474 de 2011, y sus decretos reglamentarios; el Código de Comercio; el Código Civil y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, LAS PARTES acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín - Antioquia.

**TRIGÉSIMA. IDIOMA DEL CONTRATO:** Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado, sino por acuerdo escrito debidamente firmado por los Representantes autorizados de LAS PARTES, respectivamente y con el cumplimiento de los requisitos que impone la normativa aplicable, incluidos el Informe y la Justificación del Supervisor del Contrato. Serán tomadas como Modificación las siguientes: Cualquier modificación, aclaración y/o corrección que conste por escrito (Otrosí y/o Acta de Supervisión) y sea suscrita por las partes; Adición presupuestal al Valor total del Contrato; Ampliación del Plazo y/o de su Duración; Prórroga del Contrato inicial, con variación o no, de las condiciones iniciales.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las Garantías y la Responsabilidad de cualquier tipo.

**TRIGÉSIMA TERCERA. NO RENUNCIA A DERECHOS:** Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de LAS PARTES en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva PARTE, de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.



**TRIGÉSIMA CUARTA. GASTOS A CARGO DEL CONSULTOR:** Serán por cuenta exclusiva del CONSULTOR, todos los costos directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración directos o indirectos; honorarios de cualquier tipo; salarios de cualquier tipo, horas extras y recargos nocturnos y/o festivos y dominicales; otros conceptos laborales obligatorios no constitutivos de salario; prestaciones sociales legales o extralegales; indemnizaciones laborales; aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales; costos asociados al programa de seguridad y salud en el trabajo; costos asociados al control de calidad interno de la Consultoría; transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías; así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El CONSULTOR en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos o productos que constituyen el Objeto del presente Contrato, sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a LA PROMOTORA, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

**TRIGÉSIMA QUINTA. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD:** EL CONSULTOR deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus actividades, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Consultoría, EL CONSULTOR deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicione.

**TRIGÉSIMA SEXTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES acuerdan que EL CONSULTOR se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del presente Contrato, como después de su extinción, a:

- a) Mantener la información, a que tenga acceso de manera directa o indirecta, relacionada con el proyecto objeto del presente contrato en absoluta reserva y secreto, brindándole a la misma el carácter de estrictamente confidencialidad y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de NO permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. Es decir, le está terminantemente prohibido el uso en favor de terceros y/o entrega a terceros de información privilegiada del Proyecto, con ocasión de la ejecución de este contrato de consultoría. De incurrir en esta conducta, la Promotora procederá de conformidad con las acciones penales a que haya lugar.
- b) Sin el previo consentimiento escrito de LA PROMOTORA, EL CONSULTOR se compromete a no divulgar, proveer o suministrar total o parcialmente la información definida por la ley o la Entidad como confidencial en cualquier forma y a cualquier persona, excepto a los empleados, funcionarios, directores, asesores o contratistas, cuyo acceso sea necesario para cumplir el propósito para el cual fue entregada la información. En este evento, los empleados, funcionarios, directores, asesores o contratistas que reciban la información confidencial del proyecto, también deberán cumplir con la presente obligación y asumir las obligaciones y responsabilidades que de su cumplimiento se desprendan.
- c) NO aceptar ni solicitar para sí o para otro, dádiva, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, a cambio de la información definida por la Entidad como confidencial.
- d) NO aceptar ni solicitar para sí para otros, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, de manifestante(s) o proponente(s) o tercero(s) interesado(s) u originador(es), con el único fin de obtener citas para temas relacionados con el Contrato de Consultoría. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA podrá reunirse con los actores relevantes del proyecto, con el fin de discutir asuntos relacionados con el objeto del Contrato de Consultoría.

- e) NO favorecer, ni aceptar dádivas, ni gratificaciones de personas con alta capacidad de influencia política o mediática con el objeto de: i) obtener citas por fuera del proceso de interacción con el fin de tratar asuntos relacionados con las labores de la consultoría, ii) entregar información definida por la entidad como confidencial, o iii) influir o presionar las decisiones que LA PROMOTORA tome en relación con el producto final del Contrato de Consultoría.
- f) Así mismo, abstenerse de conductas que configuren inhabilidades o incompatibilidades durante la ejecución del Contrato de Consultoría, al igual que conflictos de interés, tal y como este concepto fue definido en el Pliego de Condiciones de la Invitación Abierta y/o en la normativa vigente.
- g) NO utilizar la información confidencial para fines distintos a los propósitos para la cual fue entregada por la Entidad.
- h) Toda la información que le sea suministrada, NO otorga ninguna autorización para el uso o explotación sobre los derechos de autor o patrimoniales que LA PROMOTORA tiene sobre la misma, o que eventualmente tenga un tercero.
- i) Que de existir alguna acusación sobre el CONSULTOR en relación con irregularidades que afecten los intereses de LA PROMOTORA en beneficio propio o de terceros, el CONSULTOR queda a disposición para que las autoridades competentes realicen las investigaciones que consideren necesarias.

**PARÁGRAFO. INCUMPLIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente compromiso, hará responsable al CONSULTOR por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información titulada por la Entidad como confidencial y/o privilegiada, con propósitos diferentes para los cuales fue entregada, pueda causar a LA PROMOTORA o a terceros o involucrados directos o subsecuentes en la información mencionada; así como de las acciones disciplinarias y/o penales a que haya lugar, siempre y cuando la violación de la confidencialidad le sea directamente imputable por acciones realizadas o por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, o bien de su personal, dependientes, asesores, o de sus contratistas (subcontratistas para LA PROMOTORA).

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Por virtud del presente contrato EL CONSULTOR reconoce que todos los trabajos efectuados bajo este Contrato son trabajos realizados por encargo de LA PROMOTORA. Consiguientemente, acuerda que LA PROMOTORA es la única y legítima titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de los productos y el desarrollo de esta Consultoría, por tanto la información contenida en los productos objeto del Contrato es de propiedad de LA PROMOTORA y para ser usada por EL CONSULTOR con fines diferentes a los de esta ejecución contractual, requerirá autorización escrita y expresa de LA PROMOTORA, so pena de las denuncias a que haya lugar por uso indebido de información confidencial y/o privilegiada; ello, con excepción de lo pactado en el último aparte de la Cláusula Vigésima Quinta - Patentes, de este Contrato, referente a inventos.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente instrumento, el XX días del mes de noviembre de 2021.

**GUSTAVO RUIZ AGUDELO**  
Gerente  
**PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S.**

**(Representante del Contratista)**  
Representante  
**CONTRATISTA**

Proyectó:	Olga Lucia Martínez Jiménez - Abogada Contratista
Revisó:	Hernán Darío Jaramillo Hernández - Director Legal, Jurídico y de Contratación PFA S.A.S.
Los aquí firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Gerente de la Entidad.	